

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA
GERENCIA DE URBANISMO
Y MEDIO AMBIENTE

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 20 de febrero de 2025 aprobó una propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Protección Ambiental, Patrimonio, Vivienda, Edificios Municipales, Educación y Juventud, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 19 de septiembre de 2024 aprobó inicialmente la Modificación Puntual 63 del Texto Refundido del PGOU, relativa a la modificación del artículo 6.6.11 de las Norma Urbanísticas del Texto Refundido del PGOU, cuya redacción propuesta es la siguiente:

“Artículo 6.6.11. Condiciones particulares del uso Deportivo (D).

1. En parcelas dedicadas a instalaciones cubiertas con destino a la práctica y exhibición deportiva o instalaciones abiertas destinadas a la práctica y exhibición con más de cien (100) localidades sentadas, el diseño de estas instalaciones se adecuará a las características del entorno quedando relevado del específico cumplimiento de los parámetros de la zona. La conveniente integración en la ciudad no podrá ser deteriorada o desatendida por razones de la singularidad del uso de estas circunstancias.

2. En parcelas dedicadas a instalaciones abiertas destinadas a la práctica y exhibición deportiva con menos de (100) localidades sentadas, el suelo ocupado por instalaciones no superará el ochenta por ciento (80%) de la parcela. El resto de la parcela deberá destinarse a arbolado y ajardinamiento. Las instalaciones cubiertas complementarias cumplirán las condiciones expresadas en el epígrafe anterior.

3. En las instalaciones deportivas singulares, la compatibilidad de usos a la que se refiere el Artículo 6.6.5 anterior será de hasta el treinta por ciento (30%) de la máxima edificabilidad, debiendo cumplirse las condiciones que, para cada uso, se establecen en estas Normas, especialmente las relativas a la dotación de aparcamientos.

En lo referente a la necesidad de que los usos compatibles coadyuven a los fines dotacionales previstos, para el caso de las instalaciones deportivas singulares podrán considerarse también los que favorezcan el desarrollo, la gestión o el mantenimiento de las citadas instalaciones, y ello con independencia de la relación o vinculación con la actividad deportiva; exceptuándose, además de los establecidos en el Artículo 6.6.5, el correspondiente a las Estaciones de Servicio”. El objetivo de la Modificación Puntual 63 es permitir a las instalaciones deportivas singulares, además de usos compatibles que coadyuven a los fines dotacionales, otros usos que favorezcan la gestión, impulso y mantenimiento de dichas instalaciones, exceptuando los usos ya inhabilitados por el art. 6.6.5 (industria manufacturera y residencial) y las estaciones de servicio. De acuerdo con el apartado 2.b del art. 6.6.2, las instalaciones deportivas singulares se limitan a las que disponen de una capacidad para más de 7000 espectadores sentados. La modificación que se tramita

Avda. de Carlos III s/n, 41092 - Sevilla
Teléfono: 955 476 300 · <https://www.urbanismosevilla.org>

Código Seguro De Verificación	ZN4XvQ6obQX1rM1JunU/MA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Manuel Gomez Rincon	Firmado	18/03/2025 20:46:20
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ZN4XvQ6obQX1rM1JunU/MA==		



únicamente amplía los usos compatibles (con limitaciones) sólo y exclusivamente a este tipo de instalaciones deportivas.= De conformidad con lo establecido en el art. 78 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía el documento fue sometido a trámite de información pública por plazo de veinte días, publicándose, a estos efectos, anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia nº 187 de 25 de septiembre y en la página web de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente. Durante este trámite se presentaron alegaciones suscritas por D. José Jesús Ferrari Márquez en nombre de las Asociaciones Foro Heliópolis, Parque Vivo del Guadaira, Puerto de Sevilla, Barriada Pedro Salvador, Bermejales Activa, Reina Mercedes, Urbana Century 29, Los Andes y Siete Calles, por Ecologistas en Acción Ciudad de Sevilla y por D^a Susana Hornillo Mellado en nombre de Podemos Sevilla.= Conforme a lo exigido en el art. 78.5.a) se ha dado audiencia a los municipios colindantes. Durante el trámite de información pública, según establece el art. 78 se ha solicitado informe de Evaluación de Impacto en la Salud conforme a lo previsto en el art. 58.2 de la Ley 16/2011 de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía. La Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Consumo emitió Informe de Evaluación de Impacto en Salud donde esa administración sanitaria manifiesta que teniendo en cuenta que se desconocen los usos que se pretenden ampliar y las ubicaciones concretas de esos nuevos usos, no se puede descartar la existencia de impactos significativos sobre la población, por lo que se condiciona la viabilidad del presente informe a que el documento que se pruebe provisionalmente incluya un nuevo documento VIS que incluya la siguiente información: = - Descripción clara de la modificación, indicando además tanto la situación de partida como el objetivo final, referenciando a coordenadas geográficas toda la información de forma que se pueda disponer y visualizar la misma sobre el plano. El objetivo es disponer esta información de forma que ayude a identificar todos los elementos y cuestiones con mayor repercusión en el bienestar de la población.= - Una nueva identificación y valoración de los impactos previsibles en la salud y sus determinantes como consecuencia de los cambios de la planificación puede inducir en la dimensiones y áreas (movilidad, ocupación del territorio, acceso a zonas verdes, calidad ambiental y convivencia ciudadana) que más influyen sobre la salud de la población afectada. Asimismo se indicarán, en su caso, las medidas previstas para la protección de la salud frente a los impactos negativos y para la promoción de los impactos positivos.= - Documento de Síntesis, sin argot técnico, fácilmente comprensible. = - Con objeto de subsanar estas deficiencias se remitió a la Consejería de Salud documentación complementaria consistente en un nuevo documento con el VIS corregido. Es preciso indicar que la Delegación Territorial habla de documento aprobado provisionalmente sin tener en cuenta que tras la entrada en vigor de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía dicho trámite no se contempla en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística. = - La Delegación Territorial de la Consejería de Salud, con fecha 31 de enero de 2025, a la vista del nuevo documento, habiendo incorporado la información requerida en el informe de Evaluación de Impacto en Salud de fecha 23 de diciembre de 2024, valora el contenido a los efectos de informe preceptivo y vinculante en materia de

Código Seguro De Verificación	ZN4XvQ6obQX1rM1JunU/MA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Manuel Gomez Rincon	Firmado	18/03/2025 20:46:20
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ZN4XvQ6obQX1rM1JunU/MA==		



salud adaptando el informe emitido anteriormente y se emite informe favorable.= - En cumplimiento de lo establecido en el art. 75.2.b) se solicitó el informe de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda que, de carácter favorable, obra en el expediente.= En cuanto a las alegaciones presentadas, éstas han sido contestadas mediante informes emitidos por el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico, obrantes en el expediente, en los que se propone la desestimación de las alegaciones suscritas por D. José Jesús Ferrari Márquez en nombre de las Asociaciones Foro Heliópolis, Parque Vivo del Guadaira, Puerto de Sevilla, Barriada Pedro Salvador, Bermejales Activa, Reina Mercedes, Urbana Century 29, Los Andes y Siete Calles y la estimación parcial de Ecologistas en Acción y Podemos Sevilla. = En virtud de cuanto ha sido expuesto, procede la aprobación definitiva de la Modificación Puntual 63 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana, que corresponde al Pleno Municipal, conforme al art. 75 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y art. 123 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. = El documento aprobado definitivamente será depositado en los registros administrativos correspondientes con carácter previo a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación definitiva, conforme a lo establecido en los artículos 82 y 83 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre. = De conformidad con lo dispuesto en el art. 3.4 del R.D. 128/2018 de 16 de marzo, consta en el expediente informe jurídico con la conformidad del Sr. Secretario.= El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, en sesión celebrada el 12 de febrero de 2025, acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva de la Modificación Puntual 63 del Texto Refundido del PGOU, relativa a la modificación del artículo 6.6.11 de las Norma Urbanísticas del Texto Refundido del PGOU, en virtud de lo cual el Teniente de Alcalde que suscribe, Delegado de Urbanismo, Protección Ambiental, Patrimonio, Vivienda, Edificios Municipales, Educación y Juventud, en uso de las facultades que se le confieren, por Resolución de la Alcaldía nº 921 de 30 de septiembre de 2024, se honra en proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes: = **ACUERDOS** = **PRIMERO:** Desestimar la alegación presentada por D. José Jesús Ferrari Márquez en nombre de las Asociaciones Foro Heliópolis, Parque Vivo del Guadaira, Puerto de Sevilla, Barriada Pedro Salvador, Bermejales Activa, Reina Mercedes, Urbana Century 29, Los Andes y Siete Calles, conforme a los argumentos contenidos en el informe del Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico de fecha 20 de diciembre de 2024.= **SEGUNDO:** Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por Ecologistas en Acción y Podemos Sevilla, conforme a los argumentos contenidos en el informe emitido por el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico de fecha 3 de febrero de 2025.= **TERCERO:** Aprobar definitivamente la Modificación Puntual 63 del Texto Refundido del PGOU, relativa a la modificación del artículo 6.6.11 de las Norma Urbanísticas del Texto Refundido del PGOU, cuya redacción es la siguiente:

“Artículo 6.6.11. Condiciones particulares del uso Deportivo (D).

1. En parcelas dedicadas a instalaciones cubiertas con destino a la práctica y exhibición deportiva o instalaciones abiertas destinadas a la práctica y exhibición con

Avda. de Carlos III s/n, 41092 - Sevilla
Teléfono: 955 476 300 · <https://www.urbanismosevilla.org>

Código Seguro De Verificación	ZN4XvQ6obQX1rM1JunU/MA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Manuel Gomez Rincon	Firmado	18/03/2025 20:46:20
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ZN4XvQ6obQX1rM1JunU/MA==		



más de cien (100) localidades sentadas, el diseño de estas instalaciones se adecuará a las características del entorno quedando relevado del específico cumplimiento de los parámetros de la zona. La conveniente integración en la ciudad no podrá ser deteriorada o desatendida por razones de la singularidad del uso de estas circunstancias.

2. En parcelas dedicadas a instalaciones abiertas destinadas a la práctica y exhibición deportiva con menos de (100) localidades sentadas, el suelo ocupado por instalaciones no superará el ochenta por ciento (80%) de la parcela. El resto de la parcela deberá destinarse a arbolado y ajardinamiento. Las instalaciones cubiertas complementarias cumplirán las condiciones expresadas en el epígrafe anterior.

3. En las instalaciones deportivas singulares, la compatibilidad de usos a la que se refiere el Artículo 6.6.5 anterior será de hasta el treinta por ciento (30%) de la máxima edificabilidad, debiendo cumplirse las condiciones que, para cada uso, se establecen en estas Normas, especialmente las relativas a la dotación de aparcamientos.

En lo referente a la necesidad de que los usos compatibles coadyuven a los fines dotacionales previstos, para el caso de las instalaciones deportivas singulares podrán considerarse también los que favorezcan el desarrollo, la gestión o el mantenimiento de las citadas instalaciones, y ello con independencia de la relación o vinculación con la actividad deportiva; exceptuándose, además de los establecidos en el Artículo 6.6.5, el correspondiente a las Estaciones de Servicio”.

CUARTO: En cumplimiento de lo establecido en los arts. 5 y 110 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, depositar e inscribir la Modificación Puntual en los registros autonómico y municipal establecidos en el art. 82 de la Ley, con carácter previo a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. = **QUINTO:** Conforme a lo previsto en el art. 83 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, art. 110.2 de su Reglamento General y art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, publicar los presentes acuerdos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal web de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente. = No obstante V.E. resolverá lo que considere más acertado”.= Sevilla, en la fecha abajo indicada = EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO, PROTECCIÓN AMBIENTAL, PATRIMONIO, VIVIENDA, EDIFICIOS MUNICIPALES, EDUCACIÓN Y JUVENTUD = Fdo.: Juan de la Rosa Bonsón”.

De conformidad con lo establecido en el art. 110.2 del Decreto 550/2022 de 29 denoviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se hace constar que el instrumento de ordenación urbanística ha sido depositado en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos como Anotación Accesorio del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística, así como en el Registro Autonómico con número de registro 10.393 y que el mismo podrá consultarse en la página web de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente.

Contra el acto anteriormente expresado, definitivo en vía administrativa, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo

Código Seguro De Verificación	ZN4XvQ6obQX1rM1JunU/MA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Manuel Gomez Rincon	Firmado	18/03/2025 20:46:20
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ZN4XvQ6obQX1rM1JunU/MA==		





Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente notificación, según lo previsto en el art. 114 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

También podrá utilizar, no obstante, otros recursos si lo estima oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, en la fecha abajo indicada
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO
EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE LA GUMA
P.D.
EL VICESECRETARIO GENERAL
(Resolución nº 623 de 19 de septiembre de 2018)

Fdo.: Fernando Manuel Gómez Rincón.

Avda. de Carlos III s/n, 41092 - Sevilla
Teléfono: 955 476 300 · <https://www.urbanismosevilla.org>

Código Seguro De Verificación	ZN4XvQ6obQX1rM1JunU/MA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Manuel Gomez Rincon	Firmado	18/03/2025 20:46:20
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ZN4XvQ6obQX1rM1JunU/MA==		

